DNCP/DJ N° 1916/15 **Caso N° 2840**

Asunción, 01 de julio de 2015.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA EL "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA JUSTICIA ELECTORAL" CONVOCADO POR LA JUSTICIA ELECTORAL (ID N° 295114).----------

Que, la presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

Que, la citada denuncia fue recibida en fecha 24 de junio de 2015 a través del Sistema de Gestión de Denuncias y asignada como Caso N° 2840, en la misma el denunciante expresa cuanto sigue: *"Que las especificaciones técnicas establecidas en el PBC establecen el requisito de autorización del fabricante, y este causa confusión en el sentido que se puede interpretar si es para el servicio (el llamado se encuentra direccionado solo para representantes) y si es para garantizar la provisión de repuestos, este no aclara. Se ha realizado las consultas por correo electrónico y la misma no contesta. Por tanto la misma se encuentra contraviniendo lo estipulado en el Art. 39 Decreto 21909/05". (sic).*----------

Abog. María Victoria Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, por Nota DNCP/DJ N° 1.815/15 esta Dirección Jurídica ha notificado del inicio de la presente Investigación Preliminar a la JUSTICIA ELECTORAL a fin de que la misma justifique lo referido en la denuncia, en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente. ----------

Que, en atención a la denuncia realizada, la Convocante en fecha 29 de junio de 2015 remite a esta Dirección Nacional de Contrataciones la Nota recibida en Mesa de Entrada como Expediente N° 6570 en la cual manifiesta cuanto sigue: *"Con respecto a la denuncia, cabe aclarar que la Justicia Electoral no recibió ninguna consulta (por escrito) remitida a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) sobre el requisito establecido en la Cláusula IAO 18.1 (a) de la Sección I – Datos de la Licitación; además la falta de contestación no afecta la validez ni la regularidad del requisito exigido en razón de que por Aclaratoria N° 1/2015 se evacuo la consulta en cuestión". (sic).*----------

Sobre el punto, agrega la Convocante: "...*corresponde aclarar a la Dirección Jurídica de la DNPC que el requisito cuestionado por el denunciante anónimo NO GENERA CONFUSION ALGUNA, puesto que en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) se establece claramente los lotes en los cuales el oferente debe contar con "Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor" correspondiente a las marcas individualizadas en cada lote (lote 1 – lote 2 – lote 3), conforme a las cláusulas IAO 14.2 e IAO 18.1 de la Sección I – Datos de la Licitación (DDL)". (sic).*----------

Seguidamente la Convocante transcribe las secciones correspondientes del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y de la Adenda N° 2 donde se establece el requisito anónimo, y al respecto expresa: *"Como podrá comprobar la Dirección Jurídica de la DNCP no existe confusión con respecto a la cláusula IAO 18.1 del PBC exigida por la JUSTICIA ELECTORAL y además constituye un requisito técnicamente indispensable para hacer frente a los servicios de mantenimiento y reparación de los vehículos individualizados en los lotes 1, 2 y 3 en cumplimiento de las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de la contratación". (sic).*--------

Abog. Maria Victoria Rodriguez M.
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Por otra parte, el representante de la Convocante manifiesta: "...*Improcedencia del objeto de la denuncia. Resulta de suma importancia destacar que el denunciante anónimo presentó directamente una denuncia a través del Sistema de Gestión con Protección al Denunciante de la DNCP en virtud de la cual pretende traer a discusión una cuestión particular que no afecta a la regularidad del proceso licitatorio máxime aun considerando que el recurrente, en todo caso, debió presentar su cuestionamiento en el marco de un PROCEDIMIENTO DE PROTESTA CONTRA EL PBC, conforme a los lineamientos establecidos en la Leu N° 2051/03". (sic).*----------

Sobre el punto, la Convocante trae a colación la Nota DNCP/DJ N° 2241/2014 de fecha 12/08/14 donde manifiesta que consta la postura firma e uniforme de esta Dirección con respecto al punto en cuestión.----------

Asimismo, agrega la Convocante a través de su representante: "...*Con respecto al requisito cuestionado, corresponde reiterar que dicho requerimiento reviste de carácter indispensable para garantizar los servicios de mantenimiento y reparación de las marcas de vehículos individualizados en los lotes 1, 2, y 3 de la presente licitación En tal sentido, la Justicia Electoral, en ejercicio de sus facultades discrecionales, determino las condiciones y requisitos del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la LPN 18/2015 en base a las necesidades institucionales, en cumplimiento estricto de la Ley N° 2051/03 y la Resolución 611/2015 de fecha 02/03/2015". (sic).*----------

Señala la Convocante: "*En cuanto al objeto de la consulta realizada por el "denunciante anónimo" corresponde mencionar que por ACLARATORIA N° 1 que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Publica Nacional N° 18/2015 esta Unidad Operativa de Contrataciones evacuó la consulta sobre el requisito cuestionado referente a la cláusula IAO 18.1 por la cual se exige "Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor" para presentar oferta dentro de los lotes 1, 2 y 3 de la licitación de referencia". (sic).*----------

Abog. Mari Victoria Moringo M
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Finalmente, la Convocante adjunta a su presentación, copia del PBC, copia de la Aclaratoria N° 1 en virtud de la cual se aclara el punto cuestionado por el denunciante anónimo, Copia de la Resolución N° 611/2015 de fecha 02/03/15 entre otras documentaciones agregadas al presente expediente de investigación.----------

Que, habiendo expuesto los argumentos de las partes intervinientes, corresponde realizar las siguientes observaciones.----------

Primero, el denunciante refiere que las especificaciones técnicas establecidas en el PBC establecen el requisito de autorización del fabricante, y que este causa confusión ya que no aclara si se solicita para garantizar la provisión de repuestos o si es para el servicio.----------

Por su parte, la Convocante remitió la Nota Aclaratoria N° 1/2015 en cual consta cuanto sigue: ----------

RESPUESTA:

En la cláusula IAO 18.1 (a) de la Sección I – Datos de la Licitación (DDL) del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y posteriormente de la Adenda Nº 2 se exige que el oferente que realice oferta en los 1, 2 y 3 debe contar con Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor correspondiente a las marcas de los vehículos comprendidos dentro de cada lote.

A modo de disipar cualquier duda con respecto a la exigencia de la Convocante, se aclara que la autorización exigida en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) para los lotes 1, 2 y 3 guarda relación con el servicio y con la provisión de repuestos de las marcas comprendidas dentro de los referidos lotes.

De esta forma, analizada la Nota Aclaratoria N° 1/0215, la cual se encuentra debidamente publicada en el Portal de Contrataciones Públicas, se desprende que a

Abog. María Victoria Moringo M
Director Jurídica - DNCP

Abog. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

través de la misma, el punto objetado por el denunciante fue suficientemente aclarado por la Convocante, extinguiéndose de esta forma, el objeto de la investigación.--------

En conclusión, y en atención a los fundamentos expuestos, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente caso, disponiendo la continuidad del procedimiento, con la salvedad de que, de surgir reclamos puntuales o hechos susceptibles de ser investigados, actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abg. Maria Victoria Morinigo
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico – DNCP